

PROTESTA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, 4 DE MAYO DE 1917

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA, EL 23 DE MAYO DE 1917, N.º 114, PÁGINA 495.

NOTA PREVIA ACERCA DE ESTA TRANSCRIPCIÓN

El texto que a continuación se transcribe se leyó hace ya más de 100 años, pero originariamente se escribió el 22 de diciembre de 1880. Para facilitar la lectura a la persona lectora actual y ser fiel al mismo tiempo al texto publicado en 1917 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya*, se citan seguidamente los cambios realizados en esta transcripción.

En la transcripción se han respetado las letras cursivas y versales tal y como aparecen en la publicación de 1917. Por otro lado, y con respecto al uso de las comillas, el texto de la protesta aprobada por la Diputación Provincial de Vizcaya se abre con comillas y se cierran dichas comillas al final de la última firma. En esta edición, para recordar a la persona lectora que se está reproduciendo un texto escrito casi 37 años antes de su lectura, se marcarán con comillas de cierre cada inicio de párrafo del texto. Además, después de la última comilla de cierre se ha puesto el punto final, en correspondencia con la ortografía normativa actual del castellano, mientras que en el texto original el punto final precedía a la última comilla.

Los nombres genéricos se han escrito con letra minúscula, siguiendo los dictados de la

Ortografía de la lengua española (2010), así: *país* en lugar de *País*, *poderes* en lugar de *Poderes*, *merindad* en lugar de *Merindad*, *diputados* en lugar de *Diputados* y *letrados* en lugar de *Letrados*.

También, según el criterio anterior, se ha transcrito *destituidas* en lugar de *destituídas*, y *Álava* en lugar de *Alava*.

Las referencias anafóricas también se han transcrito con letra minúscula por la misma razón: *citada ley* en lugar de *citada Ley*, *aquella ley* en lugar de *aquella Ley*. También se ha escrito *julio* en lugar de *Julio*, *octubre* en lugar de *Octubre*, *diciembre* en lugar de *Diciembre*, y la preposición *a* en lugar de *á*; asimismo, las conjunciones *e* y *o* se han transcrito así en lugar de *é* y *ó*. Asimismo, se ha transcrito *aquellas* en lugar de *aquéllas*.

Se ha transcrito «Lo que así se consiga» en lugar de «Lo que así se consiga,»; de esta forma, se siguen las pautas de puntuación de la ortografía normativa actual del castellano.

Desde el punto de vista de la construcción gramatical, se ha transcrito «se nombrase *un individuo*» en lugar de la construcción original «se nombrase un individuo».

EL CONTEXTO HISTÓRICO DEL TEXTO

Resulta interesante contextualizar este texto leído por don Mariano de la Torre y Carricart, diputado nacionalista por el distrito de Bilbao. La cuestión se centra en lo siguiente: el grupo nacionalista no confecciona un texto *ad hoc*, sino que recoge uno ya confeccionado por los letrados de la Diputación Provincial de Bizkaia en el siglo anterior, siendo diputado don Manuel María de Gortázar y Munibe, en defensa de los derechos y las instituciones derogadas 4 años antes. Es decir, no se trata de un texto con ambiciones nacionalistas de partido, sino que se incardina en la inveterada tradición de los vascos en defensa de sus derechos.

En esta tesis, conviene decir que Sabino Arana en aquella época contaba con 15 años. Por su

parte, su hermano Luis cuenta con dieciocho años y todavía no ha escrito nada. Este texto es un testimonio de que los sentimientos de autoprotección que origina la monarquía española en 1839 y acrecienta en 1876 son bastante anteriores a las primeras formulaciones políticas de los hermanos Arana.

También hay que resaltar que la decisión política de los nacionalistas vascos en 1917, encabezada por don Ramón de la Sota y Aburto, responde a una idea de país inclusiva, donde caben todas las opciones políticas que estén de acuerdo con la defensa de las libertades, los derechos y las instituciones privativas forales.

GOTZON LOBERA REVILLA

«EXCMO. SR.: HONRADO CON LA CONFIANZA QUE V. E. SE HA SERVIDO DISPENSARME CONSULTÁNDOME ACERCA DE LA CONDUCTA QUE, A MI JUICIO, DEBE SEGUIR ESA ILTRE. CORPORACIÓN EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ART. 4.º DE LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876, DEROGATORIA DE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS, ENCUENTRO QUE NO ESTÁN DESTITUIDAS DE TODO FUNDAMENTO LAS DUDAS QUE HAN PODIDO ASALTAR A ALGUNOS DE LOS DIGNÍSIMOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, ACERCA DE LA ACTITUD QUE LA MISMA DEBE ADOPTAR Y CONSERVAR EN TAN DELICADO Y ESPINOSO ASUNTO.

»LAS JUNTAS GENERALES DEL PAÍS, EN SESIÓN DE DÍA 4 DE OCTUBRE DE 1876, DECLARARON SOLEMNEMENTE QUE LA CITADA LEY DE 21 DE JULIO ES CONTRARIA AL ESTADO FORAL QUE HABÍAN DISFRUTADO LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y DEROGATORIA DE SUS FUEROS, INSTITUCIONES Y LIBERTADES, Y ACORDARON ACUDIR REVERENTEMENTE A S. M. Y A LOS ALTOS PODERES DEL ESTADO, EN TODOS TIEMPOS, SOLICITANDO LA DEROGACIÓN DE AQUELLA, Y PARA ELLO Y CUANTO FUESE CONVENIENTE, SE CONCEDIÓ A LA ILMA. DIPUTACIÓN GENERAL, REGIMIENTO GENERAL,

PADRES DE PROVINCIA Y COMISIÓN ESPECIAL QUE SE NOMBRASE UN INDIVIDUO POR MERINDAD, UN VOTO DE CONFIANZA Y UNA AUTORIZACIÓN AMPLÍSIMA PARA QUE, DENTRO DEL FUERO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839, PUDIESEN GESTIONAR Y RESOLVER SOBRE TODO LO QUE JUZGASEN MÁS ÚTIL Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL SEÑORÍO, QUEDANDO SIEMPRE INCÓLUMES NUESTROS SAGRADOS DERECHOS, LO QUE DEBÍA SER EL OBJETO PRIMORDIAL DE TODOS SUS ACTOS, EN LA GESTIÓN DE LOS CUALES DEBERÍAN MARCHAR DE ACUERDO CON LAS PROVINCIAS HERMANAS DE GUIPÚZCOA Y ÁLAVA.

»ESTE ACUERDO, TAN EXPRESIVO Y TERMINANTE, Y QUE TANTA ARMONÍA Y CONSONANCIA SE HALLA CON LOS SENTIMIENTOS DE TODOS LOS VIZCAÍNOS, ES, SIN DUDA ALGUNA, OBLIGATORIO PARA TODOS ELLOS, Y SIN EXCEPCIÓN DE TIEMPO NI DE CIRCUNSTANCIAS; PERO NO ES MENOS CIERTO QUE AHORA NO SE TRATA DE ESO; HOY, DESGRACIADAMENTE, NO EXISTE EL ORGANISMO FORAL; LA DIPUTACIÓN GENERAL, EL REGIMIENTO Y LA JUNTA DESAPARECIERON. LA LEY DE 21 DE JULIO SE IMPUSO AL PAÍS Y SE ESTÁ CUMPLIENDO CON MÁS O MENOS RIGOR, EN SU

PARTE ONEROSA; LA CORPORACIÓN PROVINCIAL SE HA FORMADO CON ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LEYES ORGÁNICAS GENERALES, Y LAS ÚLTIMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DESTRUYEN AÚN LO POCO QUE EN AQUELLA LEY PUEDE CONSIDERARSE COMO FAVORABLE AL RÉGIMEN DEL PAÍS.

»EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ES MI OPINIÓN, MUY HUMILDE, PERO MUY PROFUNDA Y ARRAIGADA, QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEBE VELAR Y GESTIONAR ACTIVA Y ENÉRGICAMENTE A FIN DE *QUE SE CONSERVE TODO CUANTO PUEDA CONSERVARSE DE NUESTRO ANTIGUO RÉGIMEN E INSTITUCIONES SIN ABDICACIONES NI RENUNCIAS DE NINGUNA CLASE.*

»LA LEY SE HA IMPUESTO, ESTÁ RIGIENDO EN LO DESFAVORABLE; Y SIENDO ESTO ASÍ Y HALLÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN FORZADA, PARECE NATURAL QUE SE PROCURE QUE SE CUMPLA EN AQUELLO QUE PUEDA SER FAVORABLE, *SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ACEPTACIÓN DE LA LEY EN NINGUNO DE LOS EXTREMOS QUE ABARCA.*

»LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL NO COMPROMETE EN LO MÁS MÍNIMO AL PAÍS CON ESTOS PASOS O GESTIONES, PORQUE GIRA FUERA DE LA ÓRBITA FORAL; SE HA ENCONTRADO EN UNA SITUACIÓN CREADA Y DENTRO DE ELLA *SE HALLA EN EL DEBER DE SACAR EL MEJOR PARTIDO POSIBLE.* LO QUE ASÍ SE CONSIGA NO SERÁ UNA SITUACIÓN DEFINITIVA, CON ARREGLO AL ACUERDO ANTES CITADO DE LAS JUNTAS GENERALES, SERÁ UN *MODUS VIVENDI* PROVECHOSO PARA EL ANTIGUO SEÑORÍO, QUE, COMO TAL, DEBE ACEPTARSE POR *AHORA*, SIN PERDER LA ESPERANZA EN MEJORES TIEMPOS, DE LO CUAL NO PUEDEN PRIVARNOS LOS LEGISLADORES DE ESTE MUNDO.

»SENTADO ESTO, CREO TAMBIÉN QUE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DEBE LIMITARSE A PROCURAR LA APLICACIÓN DE LA PARTE FAVORABLE A LA LEY, EXCITANDO A ELLO AL GOBIERNO POR

LOS MEDIOS QUE TIENE A SU ALCANCE, *COMO COSA IMPUESTA Y NO ACEPTADA*, Y SIN PACTOS, NI CONVENIOS, NI COMPROMISOS DE NINGUNA CLASE; Y AUN CUANDO CON LA PRÁCTICA PUDIERA PARECER ESTO DIFÍCIL, SU MISMA PRUDENCIA Y SABIDURÍA SUGERIRÍAN A TAN RESPETABLE CORPORACIÓN EL MODO Y FORMA CONVENIENTE DE REALIZARLO.

»TAL ES MI DICTAMEN QUE, SALVANDO OTRO MEJOR PARECER, TENGO LA HONRA DE SOMETER AL ELEVADO CRITERIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

»BILBAO, A 22 DE DICIEMBRE DE 1880.

»LICENCIADO, *MANUEL DE LECANDA.*

»ESTOY CONFORME CON EL PRECEDENTE DICTAMEN. BILBAO *FECHA SUPRA*, *JOSÉ R. DE LÁMBARRI.*

»CONFORME, LICENCIADO, *PEDRO DE ECHEVARRÍA.*»

APROBACIÓN FORMAL DE LA PROTESTA

UNA VEZ LEÍDO EL TEXTO, CONTINÚA EL DIPUTADO NACIONALISTA DON MARIANO DE LA TORRE Y CARRICAT:

EL SR. *TORRE:* COMO VEN LOS SRES. DIPUTADOS, AQUELLOS DISTINGUIDOS LETRADOS QUE PASARON A MEJOR VIDA SUSCRIBIERON LO QUE TODOS SENTIMOS Y LO QUE HAN CORROBORADO LAS PALABRAS DE NUESTRO DIGNO SR. PRESIDENTE AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO. NOS DICEN QUE DEBE MANTENERSE LA PROTESTA Y LA HACEMOS EN ESTE MOMENTO, Y SUPLICO QUE ASÍ SE CONSIGNE EN EL ACTA DE LA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN, DON RAMÓN DE LA SOTA Y ABURTO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN LA APROBACIÓN FORMAL DE LA PROTESTA:

EL SR. *PRESIDENTE:* ¿SE ACUERDA QUE CONSTE EN ACTA LA PROTESTA? CONSTARÁ.

